



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE

## DOCUMENTO PROPOSITIVO

SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL - LOOT O LEY DE REGIONES

PRESENTADO A

LA FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS - FND

ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANIA

GREMIOS

ACADEMIA

INSTITUCIONALIDAD PÚBLICA

ELABORADO POR  
LA UNIDAD TECNICA DEL COMITÉ

SINCELEJO, JULIO DE 2017



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE

## CONTENIDO

### PRESENTACION

1 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA LOOT.

2 EL PROYECTO DE LOOT

2.1 PROPUESTAS DEL COMITÉ



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
**COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE**

## **PRESENTACION**

El comité Pro Región Caribe de Sucre, organización de la sociedad civil, conformada por 35 organizaciones sociales, empresariales, cívicas, comunales, de mujeres, indígenas y afros, entre otras, ha desarrollado un proceso de análisis interno relacionado con los temas de Ordenamiento Territorial, especialmente sobre la LOOT y sus alcances. De igual manera, respondiendo a su quehacer histórico, promueve el debate abierto con la ciudadanía regional, en la búsqueda de acordar una iniciativa de ley generada desde la ciudadanía, para ser presentada ante el Congreso de la República.

En ese sentido, ha querido dar a conocer un conjunto de propuestas para ser contentivas del proyecto ciudadano que se empieza a concertar hoy con la gente de la región Caribe.

Vuelve nuevamente el Comité Pro Región Caribe de Sucre a ser líder en la convocatoria ciudadana para socializar y concertar la LOOT, sacando el tema de las pequeñas reuniones que se han desarrollado con la institucionalidad pública.

Las propuestas aquí presentadas fueron trabajadas por allá en el año 2010, después de ocurrida la histórica jornada del 10 de marzo de 2010, las cuales mantienen su vigencia y se retoman para aportar a la construcción del proyecto de ley sobre la LOOT dado a conocer por la Federación Nacional de Departamentos – FND.



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
**COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE**

## **1 CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA LOOT.**

Es importante para abordar el tema de la LOOT, señalar algunos elementos conceptuales que contribuyan a la definición de un marco referencial para comprenderlo mejor y desde esa perspectiva aportar nuevas y mejores iniciativas al proyecto de ley que se presente al concepto. Veamos

### **1.1 EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

La geografía política tiene como objeto de estudio “los territorios organizados políticamente, sus recursos y su extensión y los motivos por los cuales ellos asumen aquellas formas geográficas particulares” (Tomado de Repartición del Poder en el Ámbito Territorial y Derecho Comparado de los Entes Territoriales.de Sandra Morelli Rico. Universidad Externado de Colombia 1993).

Ello significa que además de abordar el tema de las instituciones políticas y sus aspectos afines, también se ocupa del ordenamiento del territorio, entre otros elementos.

En ese sentido, es importante recordar que es el ordenamiento territorial, su propósito, finalidad y objetivo.

De acuerdo con Alberto Mendoza Morales, Arquitecto Planificador, el Ordenamiento Territorial es “la distribución espacial sobre el territorio de un país, de las configuraciones geográficas, las comunidades humanas, las unidades político administrativas y los usos del suelo, urbanos y rurales, existentes y propuestos. Comprenden su regulación técnica, política y jurídica”

“El Propósito está en armonizar territorio, población y gobierno. Se trata de garantizar sostenibilidad del ambiente, desarrollo de la población y gobierno eficaz.”

“La finalidad es organizar a Colombia como un Estado Regional alternativo entre el Estado Federal y el Estado Centralista, a partir de la diversidad de territorio, la heterogeneidad de la población y la eficacia administrativa”.

“El objetivo es regionalizar el país”.



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
**COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE**

En ese sentido, los principios de la LOOT deben referenciar varios de los aspectos conceptuales analizados.

## **1.2 LA LEY ORGANICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - LOOT**

El capítulo 3 del TITULO VI DE LA RAMA LEGISLATIVA, de nuestra Carta Política, referente a las LEYES, establece específicamente en su artículo 151, la regulación de los alcances de una norma orgánica así: “El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, **y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales**. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara”(Subrayado Nuestro).

Así mismo, el artículo 287 de la carta constitucional señala que “Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

“La ley podrá darles el **carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias** que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley”(Subrayado Nuestro).

De igual manera, el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, señala que “La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

Para cerrar este punto recordamos los textos de los artículos 306 y 307 de la Constitución que a la letra dicen: “**ARTICULO 306.** Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio”.

“**ARTICULO 307.** La respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la Región en entidad territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados”.

“La misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de administración, **y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías**. Igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región”.(Subrayado Nuestro).



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
**COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE**

## **2 EL PROYECTO DE LOOT**

Los elementos conceptuales y constitucionales anteriores, son referentes claves frente a las iniciativas que se presentan a continuación para el proyecto de LOOT.

Es bien sabido de la existencia de algunos proyectos de LOOT, entre ellos el de la Federación de Departamentos y del Gobierno Nacional, así como de varias propuestas que han surgido de algunas organizaciones, sectores, personas del mundo académico y de dirigentes de organizaciones pro región Caribe y de la sociedad civil.

En ese contexto de iniciativas, el Comité Pro región Caribe de Sucre, con influencia en zonas limítrofes de Bolívar y Córdoba, después de un análisis efectuado sobre el tema, aporta nuevos elementos propositivos para fortalecer la iniciativa de LOOT, desde la Sociedad Civil

### **2.1 PROPUESTAS DEL COMITÉ**

El 14 de marzo de 2010, el pueblo Caribe depositó en las urnas unos 2.502.000 votos, en lo que se denominó el **VOTO CARIBE**, propuesta que nació en Sucre, a través del Consejo Departamental de Planeación. En esa jornada se depositó un voto cuyo texto fue avalado por el Consejo Nacional Electoral y expresamente dice: “Voto a favor de la Constitución de la Región Caribe como una **entidad territorial de derecho público**, con autonomía para la gestión de sus intereses, que promueva el desarrollo económico y social de nuestro territorio dentro del Estado y la Constitución Colombiana” (Subrayado Nuestro).

Lo anterior, significa que se pronunció el pueblo a favor de la RET ya, diciéndole al Gobierno Nacional al Congreso de la República y al país en general que la gente del Caribe quiere ser RET de inmediato, una vez se apruebe la LOOT y se convoque a referéndum de los ciudadanos la decisión del legislativo.

Las siguientes propuestas recogen el pensamiento de los integrantes de las diferentes organizaciones que hacen parte del Comité ProRegion Caribe



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
**COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE**

## **Primera Propuesta**

**Conformación de la COT.** La Comisión de Ordenamiento Territorial, COT, estará conformada por:

1. Dos expertos de reconocida experiencia en la materia designados por el Gobierno Nacional.
2. Dos expertos asesores de reconocida experiencia en la materia designados por el Congreso de la República, uno por cada Cámara.
3. Un experto asesor de carácter académico especializado en el tema designado por el sector académico.
4. Dos representantes de los departamentos designados por la Federación Nacional de Departamentos.
5. Dos representantes de los municipios designados por la Federación Colombiana de Municipios.
- 6 . Un representante de las comunidades indígenas.

Agregar al artículo 6° lo siguiente:

7. Un representante de las organizaciones mujeres.
8. Un representante del Sistema Nacional de Planeación.





Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
**COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE**

9. Un representante de las comunidades afro descendientes.
10. Dos representantes de las regiones que existan en el país.
11. Un representante de las centrales obreras y de trabajadores
12. Un representante de las organizaciones sociales y solidarias.

**PARAGRAFO:** Los delegados de las comunidades negras, de los gremios económicos, de las universidades, de las centrales obreras y de trabajadores, de los afros, de las mujeres y de las organizaciones sociales y solidarias serán elegidos por ellas.

### **Tercera Propuesta**

- Conformación de las Comisiones Regionales de Ordenamiento Territorial – CROT

El último inciso del artículo referente a las CROT quedará así:

Las Comisiones Regionales deberán integrarse según el espíritu de conformación de la COT. Además, serán conformadas por las organizaciones regionales que se creen, caso del Sistema regional de Planeación o Red de Consejeros de Planeación Regional.

### **Cuarta Propuesta**

#### **Órganos de Administración**

La administración y el gobierno de las regiones territoriales, corresponde a la Asamblea Regional y al Gobernador Regional. El Gobernador Regional, que será el jefe de la administración y el representante legal de la misma y los miembros de la Asamblea Regional serán elegidos por voto popular, en la misma fecha e igual periodo que el de los Gobernadores y diputados de los departamentos, y por la circunscripción regional. El Gobernador podrá ser reelegido por una sola vez.

Mientras se realiza la elección del gobernador de la respectiva región territorial, el cargo será ejercido por uno de los gobernadores de los departamentos que conforman la región designado por el Presidente de la República. En caso de ausencia temporal o definitiva del gobernador regional, el cargo será ocupado por un miembro de terna enviada por el partido o movimiento que inscribió al gobernador, designado por el Presidente de la República. En caso de





Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
**COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE**

ausencia definitiva del gobernador regional, producto de destitución, el gobernador será designado por el Presidente.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades del gobernador regional y de los miembros de la Asamblea regional, será el mismo de los gobernadores departamentales.

## **QUINTA PROPUESTA**

### **La Asamblea Regional**

**Asamblea Regional.** La RET tendrá una Asamblea Regional que será su máxima instancia de decisión, sus decisiones tomarán el nombre de Ordenanzas Regionales y estará constituida así;

:

Los miembros de cada departamento serán elegidos por votación directa, con las calidades, inhabilidades, incompatibilidades y honorarios equivalentes a las de los diputados, en la misma elección de Diputados y por su mismo período, siendo reelegibles por una sola vez. Sesionarán en períodos ordinarios similares a los de las Asambleas departamentales.

Los miembros, que se denominan diputados regionales, representan a todos los habitantes de la región y su actuación debe ceñirse a la justicia social, el bien común y la unidad nacional.

**Artículo Nuevo.- Atribuciones de la Asamblea Regional.** La Asamblea Regional tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por medio de ordenanzas regionales, en el marco de la ley y de sus estatutos:

- a. Expedir y aprobar las reformas de los estatutos regionales
- b. Regular el ejercicio de las funciones y la prestación de servicios a cargo de la RET
- c. Aprobar el plan regional de desarrollo y las políticas y programas regionales
- d. Expedir las normas del presupuesto regional y el presupuesto anual
- e. Crear entidades descentralizadas regionales, mediante mayoría calificada
- f. Decretar los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones regionales.
- g. Ejercer el control político sobre las autoridades ejecutivas regionales
- h. Elegir su mesa directiva y secretario general
- i. Expedir su propio reglamento interno
- j. Las demás que le asigne la ley y los estatutos de la RET.

**Parágrafo.** Las ordenanzas relacionadas con las atribuciones c, d, e y f, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobernador Regional. A la Asamblea se aplican por analogía, con las salvedades propias de su condición unicameral, las disposiciones



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870  
**COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE**

legales referidas al Congreso Nacional. Los conflictos de competencias normativas serán conocidos en única instancia por la Corte Constitucional.

## **Sexta Propuesta**

### La Financiación de la Región

El artículo 287 de la Carta Política de 1991, señala que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.**(Subrayado Nuestro).

Las rentas nacionales son las siguientes, desde el punto de vista técnico y presupuestal:

### **RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION**

#### **I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL**

- 1 INGRESOS CORRIENTES DELA NACION**
- 2 FONDOS ESPECIALES**

Como se puede ver claramente, la región tiene que recibir recursos por concepto de todas las rentas del presupuesto general de la Nación.

De igual manera, es bueno recordar lo que dice el inciso segundo del artículo 307 de la Constitución así: “La misma ley **establecerá** las atribuciones, los órganos de administración, **y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías.** Igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región”.(Subrayado Nuestro)

En ese sentido, es fundamental que en cualquier iniciativa de LOOT que se presente se establezcan los recursos de las regiones, porque lo otro sería no cumplir con el precitado mandato constitucional.

Por eso planteamos que el artículo respectivo señale:

- Asignación de una partida en el presupuesto general de la Nación – PGN equivalente al 15% de los Ingresos Corrientes de la Nación – ICN, destinados a



Celular Institucional 3126882819 – 3008261205 - 3103662870

## COMITÉ PROMOTOR PRO REGION CARIBE DE SUCRE

la financiación de proyectos de inversión. La distribución se hará con base en los criterios de pobreza, que tendrá el mayor peso específico, población víctima, disponibilidad de recursos de inversión, entre otros.

Esta fuente de financiación es más viable, ya que se toma como base la bolsa de ICN recoge los ingresos tributarios y no tributarios que a 2017 son algo más de 130 billones de pesos, es decir que se estaría cercano a cifras entre 18 a 20 billones de pesos de 2017, lo cual es significativo para las regiones Entidades Territoriales – RET. Si se compara con los montos de inversión, esta iniciativa representa casi el 50% de la inversión asignada para el presente año.

Dispersar la financiación en diferentes impuestos es reducir la base de cálculo como ocurrió en el pasado con el Sistema General de Participaciones y ser más vulnerable a los cambios que ocurran en la economía colombiana. .

- Participación de la región en los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Fondo de Desarrollo Regional, con los criterios señalados por la ley 1530 de 2013 o ley de regalías.

- Recursos Propios, para funcionamiento e inversión

- Donaciones

- Recursos del Crédito

### MIEMBROS UNIDAD TECNICA

BLAS OJEDA PUGLIESSE

LUIS ARROYO GONZALEZ